

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2022

**Sujeto Obligado:**

**Secretaría de la Contraloría General**



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se está auditando actualmente (año 2022) a las entidades, dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

considero que no me proporcionaron información que solicite ya que de la respuesta se advierte "... no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C. para el ejercicio fiscal 2022"; sin embargo mi solicitud fue muy clara pedi información del ejercicio fiscal 2021 (los contratos celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C "...Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se está auditando actualmente (año 2022) a las entidades, dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021 "



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

**Revocar** la respuesta impugnada.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Instrumento jurídico, Contrato, Auditoría, Obligación de transparencia

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Secretaría de la Contraloría General
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de la Contraloría General

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a trece de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2556/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de la Contraloría General, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El seis de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, misma que fue **recibida con fecha nueve de mayo**, a la que le correspondió el número de folio **090161822001143**, señalando como medio para oír y recibir notificaciones “**correo electrónico**” y solicitando en la modalidad “**Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT**”, lo siguiente:

[...]

**Detalle de la solicitud:**

“Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se está auditando actualmente(año 2022) a las entidades,

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021

[...][sic]

**II. Respuesta.** El diecisiete de mayo, el Sujeto Obligado, notificó a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, el oficio número **SGC/DGAF-SAF/0972/2022**, suscrito por el **Director General de Administración y Finanzas**, al Subdirector de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

[...]

En relación a la solicitud que nos ocupa, se informa que la misma fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental que obra en esa Dirección, no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C. para el presente ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 1, 24, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

**III. Recurso.** El diecisiete de mayo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

[...]

considero que no me prporcionaron informacion que solicite ya que de la respuesta se advierte "... no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C. para el ejercicio fiscal 2022"; sin embargo mi solicitud fue muy clara pedi información del ejercicio fiscal 2021(los contratos celebrados entre la Secretaria de la Cntraloria General de la CDMX y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C "...Solicito me indique el tipo de instrumento juridico o el numero de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloria General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades, dependencias, organos

desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021.

[...] [Sic]

**IV. Turno.** En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2556/2022** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El veinte de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción V, 236, 237 y 243 fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El diecisiete de junio se recibió, a través, del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio **SCG/UT/430/2022**, de la misma fecha, por medio del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los siguientes términos:

“ ...

#### A L E G A T O S

PRIMERO. Mediante oficio SCG/DGAF-SAF/1250/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el Director General de Administración y Finanzas, procedió a manifestar los siguientes alegatos:

“En atención a su oficio número SCG/UT/418/2022 de fecha 10 de junio de 2022, mediante el cual hace del conocimiento a esta Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, lo resuelto por el Pleno del INFOCDMX, respecto al Recurso de Revisión RR.IP.2556/2022, correspondiente al número de Solicitud de Información Pública número 090161822001143, que a la letra dice:

“Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C. a través del cual se está auditando actualmente (año 2022) a las entidades, dependencias, órganos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021” (Sic).

Referente al recurso de revisión con número INFOCDMX/ RR.IP.2556/2022, que a la letra dice:

“considero que no me proporcionaron información que solicite ya que de la respuesta se advierte "... no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C. para el ejercicio fiscal 2022"; sin embargo mi solicitud fue muy clara pedi información del ejercicio fiscal 2021(los contratos celebrados entre la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C "...Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades, dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021 ".”(Sic)

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número SCG/DGAFSAF/0972/2021, de fecha 16 de mayo de 2022, por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:

“...Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la

Administración Pública de la Ciudad de México, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental que obra en esa Dirección, no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C, para el presente ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida...”

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió en tiempo y forma, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que dicha solicitud, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es preciso mencionar que, después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y controles con los que cuenta la Dirección de recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, no se tiene antecedente de algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C, a través del cual se está auditando actualmente (año 2022) a las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021.

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue contestada en tiempo y forma, por lo que, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“(…)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

…

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o  
(…)”.

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la respuesta proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/ 0972 /2021 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrita por esta Dirección General.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones, XV, XXV, XLI, 208, 211, 244 fracción III, 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)

SEGUNDO. En este sentido es importante señalar que la Unidad Administrativa reitera su respuesta, pues por lo que respecta a “Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el número de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades, dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio

fiscal 2021”(sic) se entregó en tiempo y forma la respuesta a la solicitud en virtud de que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental que obra en tal dirección, no se localizó algún procedimiento en el que se esté auditando actualmente (año 2022) a las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México para el ejercicio 2022.

Ahora bien en cuanto a la queja del solicitante consistente en “considero que no me proporcionaron información que solicite ya que de la respuesta se advierte “... no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C. para el ejercicio fiscal 2022”; sin embargo mi solicitud fue muy clara pedi información del ejercicio fiscal 2021 (los contratos celebrados entre la Secretaria de la Contraloría General de la CDMX y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C “...Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el numero de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente (año 2022) a las entidades, dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021 ””(Sic) mediante sus alegatos la **Dirección General de Administración y Finanzas** aclara que después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y controles con los que cuenta la **Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios**, no se tiene antecedente de algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, entre la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esté auditando actualmente (año 2022) a las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto del **ejercicio fiscal 2021**.

Derivado de lo que antecede, y con fundamento en la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace de su conocimiento que éste Sujeto Obligado cumplió en tiempo y forma al otorgar la respuesta al solicitante, sin menoscabo de su Derecho de Acceso a la Información, siempre atendiendo a lo establecido en el marco normativo.

Finalmente, y con fundamento en el artículo 244 fracción II y 249 fracción II de la Ley en comento se solicita a ese H. Instituto **SOBRESEER** la respuesta del Sujeto Obligado, toda vez que expuesto lo anterior este recurso ha quedado sin materia.

En sustento de lo anterior, a efecto de que cuente con elementos suficientes para resolver el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este ente obligado ofrece las siguientes:

#### PRUEBAS

PRIMERO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en el oficio SCG/DGAF-SAF/0972/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas mediante el cual se acredita la atención de la totalidad de la solicitud de acceso a la información interpuesta por el particular de manera fundada y motivada.

SEGUNDO: LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en el oficio SCG/DGAF-SAF/1250/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el Director General de Administración y Finanzas mediante el cual se brindan los alegatos que dan atención al presente Recurso.

TERCERO. LA DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la remisión de los presentes alegatos a este H. Instituto y al ahora recurrente en fecha 17 de junio de 2022, así como su constancia de notificación, por el que se documenta la debida atención del presente recurso de revisión.

CUARTO. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo que favorezca a los intereses de la Secretaría de la Contraloría General, misma que se relaciona con los argumentos y razonamientos contenidos en el presente informe.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito a Usted se sirva tener por formulados los argumentos planteados en el cuerpo del presente escrito como ALEGATOS de parte de este Sujeto Obligado, para que sean valorados en el momento procesal oportuno.

En ese sentido, respetuosamente, solicito a ese H. Órgano Colegiado, lo siguiente:

PRIMERO. Tener por presentado en tiempo y forma las manifestaciones expresadas y en el momento procesal oportuno, SOBRESER la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

TERCERO. Tener por ofrecidas en tiempo y forma las pruebas señaladas en el apartado respectivo de este escrito y por desahogadas dada su especial y propia naturaleza acreditando haber dado atención a la solicitud de información pública del Solicitante dentro de los términos y formalidades que prevé la Ley de la materia, emitiendo respuesta congruente y apegada a derecho.

[...][sic]

Se anexaron los oficios mencionados en el apartado de pruebas:

- **Oficio SCG/DGAF-SAF/0972/2022 de fecha 16 de mayo de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, suscrito por el Director General de Administración y Finanzas.**

[...]

En relación a la solicitud que nos ocupa, se informa que la misma fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.

Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental que obra en esa Dirección, no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C, para el presente ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida.

Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 1, 24, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

- **Oficio SCG/DGAF-SAF/1250/2022 de fecha 14 de junio de 2022 y recibido en la Unidad de Transparencia en la misma fecha, signado por el Director General de Administración y Finanzas.**

[...]

Por lo antes expuesto, con fundamento en el Artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa que, después de realizar un análisis a la información proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/0972/2021, de fecha 16 de mayo de 2022, por esta Dirección General, oficio que a la letra dice:

(...)

Derivado de lo que antecede, se hace de su conocimiento que esta Dirección General cumplió en tiempo y forma, en la entrega de la respuesta al peticionario, ya que dicha solicitud, fue atendida conforme las atribuciones conferidas en el artículo 129 Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Es preciso mencionar que, después de una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos y controles con los que cuenta la Dirección de recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, no se tiene antecedente de algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C, a través del cual se está auditando actualmente (año 2022) a las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021.

Por todo lo expuesto, el motivo de inconformidad resulta infundado, toda vez que la Solicitud de Acceso a la Información Pública fue contestada en tiempo y forma, por lo que, es procedente sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

“(...)

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o (...)."

En sustento de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requiere atentamente, a esa Unidad de Transparencia, solicite al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, confirmar la respuesta proporcionada en el similar número SCG/DGAF-SAF/ 0972 /2021 de fecha 16 de mayo de 2022, suscrita por esta Dirección General.

Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 6 fracciones, XV, XXV, XLI, 208, 211, 244 fracción III, 248 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (Sic)  
[...][sic]

**IX.- Ampliación y Cierre.** El uno de julio, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas, así como, un alcance de respuesta, no así, la parte recurrente, por lo que, se precluye su derecho para tal efecto.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia y la complejidad del estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo

dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, no pasa desapercibido que el sujeto obligado solicita sobreseer el presente recurso por quedar sin materia, de acuerdo, a la fracción II, del artículo

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

249 de la Ley de Transparencia, sin embargo, se observa que como resultado de la búsqueda exhaustiva se pronunció únicamente la Dirección General de Administración y Finanzas señalando que en los archivos y controles con los que cuenta la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios no se tiene antecedente de algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios, entre la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esté auditando actualmente (año 2022) a las Entidades, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades Paraestatales de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto del **ejercicio fiscal 2021**, sin embargo, no menciona que la información solicitada corresponde a la obligación de transparencia de la fracción XXX, artículo 121 de la Ley de Transparencia y que para el primer trimestre de 2022, se tienen registrados en calidad de Adjudicaciones Directas a 52 contratos con los despachos contables: APERTUM FIRM CONSULTORES, S.C. (25 contratos) y RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C. (27 contratos), siendo en todos la unidad administrativa solicitante de las auditorías la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, la cual no fue señalada en la búsqueda exhaustiva, por tal razón, no es posible sobreseer el presente recurso de revisión, por lo que, se pasa a realizar el estudio de fondo respectivo.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con número de folio **090161822001143**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados y que consisten en:

- ✓ No se le entregó lo solicitado.

**CUARTO. Estudio de fondo.** Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Para ilustrar de una mejor manera lo anterior, en el siguiente cuadro se conjunta lo solicitado, la respuesta y los agravios, y a partir de esto se analiza el alcance de respuesta para ver si satisface en sus extremos lo solicitado por la parte recurrente:

Lo solicitado	Respuesta Primigenia	Agravios
<p>[...] Solicito me indique el tipo de instrumento jurídico o el numero de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloría General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades,</p>	<p><b>SGC/DGAF-SAF/0972/2022</b> <b><u>Director General de Administración y Finanzas</u></b></p> <p>[...] En relación a la solicitud que nos ocupa, se informa que la misma fue turnada a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta</p>	<p>[...] considero que no me proporcionaron información que solicite ya que de la respuesta se advierte "... no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores</p>

<p>dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021. [...] [sic]</p>	<p>Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría en la Contraloría General, con la finalidad de ser atendida puntualmente.</p> <p>Por lo que respecta, la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, con fundamento en el artículo 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en el acervo documental que obra en esa Dirección, <u>no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C.</u> para el presente ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida.</p> <p>Lo anterior a efecto de dar cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracción XIII, XXV, XLI, 8, 1, 24, 209 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...] [Sic]</p>	<p>Públicos, S.C. para el ejercicio fiscal 2022"; sin embargo mi solicitud fue muy clara pedi información del ejercicio fiscal 2021(los contratos celebrados entre la Secretaria de la Cntraloría General de la CDMX y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C "...Solicito me indique el tipo de instrumento juridico o el numero de contrato celebrado entre la Secretaría de la Contraloria General y el Despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C a través del cual se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades, dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021. [...] [sic].</p>
---	--	---

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...  
**Artículo 8.** Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...  
**Artículo 17.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

...  
**Artículo 28.** Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...  
**Artículo 91.** En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...  
IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...  
**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...  
V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 217.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 218.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información [...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentre debidamente fundado y motivado.

En ese sentido, el sujeto obligado al ser una entidad que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Asimismo, conviene traer a colación la siguiente normatividad;

## **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México**

[...]

**Artículo 134.-** Corresponde a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:**

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Alcaldías, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Alcaldías, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Alcaldías, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Alcaldías, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control en Alcaldías, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Alcaldías, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Alcaldías, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar periódicamente a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Alcaldías, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos de control interno en Alcaldías, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos que en Alcaldías efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Supervisar que los órganos internos de control en Alcaldías, lleven a cabo intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen en Alcaldías, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Supervisar las determinaciones de los órganos internos de control en Alcaldías respecto de la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas en Alcaldías, por sí, o a través de los órganos internos de control en Alcaldías o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Alcaldías, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno en Alcaldías, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control en Alcaldías;

XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones y control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 135.-** Corresponde a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial** respecto a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades:

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Autorizar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas, que presenten los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, adjuntando la justificación que corresponda, informando de manera trimestral a la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General,;

III. Llevar a cabo las acciones de coordinación, supervisión y evaluación de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, atendiendo a las disposiciones e instrucciones de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General las políticas, lineamientos y criterios, así como el sistema de información y evaluación que permita conocer y vigilar con oportunidad el desempeño de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en cuanto a la ejecución del programa anual de auditoría y Control Interno así como los que se deriven del seguimiento del mismo;

V. Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las atribuciones que tienen conferidas las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tiene adscritas, así como los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, y en su caso, tomar las medidas que estime convenientes para mejorar la eficiencia de las funciones asignadas, pudiendo asumir el ejercicio directo de las mismas;

VI. Asesorar a los órganos internos de control que coordinan, en la elaboración e integración de Programas, intervenciones y demás materias relacionadas a las atribuciones conferidas;

VII. Revisar, analizar e instruir acciones respecto de los informes y reportes que emiten y envían los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, como resultado de la ejecución del programa anual de auditoría, Control Interno, así como intervenciones, solicitando las aclaraciones que se deriven;

VIII. Supervisar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones determinadas por los órganos de fiscalización superior de la Ciudad de México, de la Federación o de la Secretaría de la Función Pública, así como conciliar la información cuando resulte necesario con dichos órganos, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General;

IX. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, verifiquen el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales;

X. Requerir todo tipo de información y documentación generada, administrada o en posesión de los órganos internos de control, entes de la Administración Pública, a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

XI. Dar seguimiento a la información periódica que les remitan los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, así como su incorporación a los sistemas y plataformas electrónicas correspondientes;

XII. Verificar que el registro de las auditorías ordinarias y extraordinarias, observaciones, acciones y compromisos generados, así como los seguimientos de éstos, se mantengan actualizados en el sistema correspondiente;

XIII. Enviar a los órganos internos de control que le corresponda, o a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, según se determine, los escritos, denuncias, vistas de diversas autoridades, aclaraciones de particulares o de las personas servidoras públicas, que se reciban en forma directa en cualquiera de las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General, para su atención, desahogo y resolución correspondientes;

XIV. Informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, sobre la gestión de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, relacionados con los resultados de sus funciones, para una adecuada toma de decisiones;

XV. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XVI. Supervisar el correcto desempeño por parte de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en las materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y Programa de Derechos Humanos, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; e informar a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General;

XVII. Supervisar que en los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo las auditorías, control interno, intervenciones programadas y participen en los procesos administrativos en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Instruir a los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, para que conforme a sus capacidades, programas y demás actividades, colaboren cuando así lo soliciten otras Unidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XIX. Supervisar que los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, lleven a cabo intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XX. Supervisar las determinaciones de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, respecto de la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Supervisar el cumplimiento de la instrucción a los entes de la Administración Pública que correspondan, de suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIII. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública correspondientes, por sí, o a través de los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, o de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas a ella o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXIV. Instruir a los órganos internos de control en Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas que eviten la recurrencia de las observaciones detectadas;

XXV. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno, a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXVI. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y en su caso supervisar este mismo ejercicio cuando lo llevan a cabo los órganos internos de control;

XXVII. Proporcionar a las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría de la Contraloría General, los elementos y constancias que se hubiesen generado en la práctica de intervenciones, control interno, así como de las auditorías, sus observaciones y acciones, a efecto de que se proceda en términos de la legislación de Responsabilidades Administrativas por los actos u omisiones de las personas servidoras públicas que pudieran constituir falta administrativa;

XXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXIX. Coordinar la participación de sus Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y de los órganos internos de control en Entidades en los consejos de administración o directivos, órganos de gobierno o equivalentes de las Entidades y en su caso, la emisión de recomendaciones para una mejor gestión administrativa;

XXX. Vigilar la debida integración y funcionamiento de los consejos de administración y directivos, órganos de gobierno o equivalentes, comités y subcomités de las Entidades de la Administración Pública;

XXXI. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las Entidades el Informe Anual del Desempeño General, con la participación de los órganos internos de control de su adscripción;

XXXII. Presentar ante el Consejo de Administración o Directivos y Juntas de Gobierno de las Entidades, el Informe de Opinión de Comisarios para la aprobación de los Estados Financieros de las Entidades;

XXXIII. Opinar sobre la viabilidad de los proyectos de normas de contabilidad gubernamental y de control que elaboren las Entidades en materia de programación, presupuestación, recursos humanos, materiales, financieros, contratación de deuda y sobre el manejo de fondos y valores, así como participar en órganos colegiados para el análisis de proyectos normativos relativos a estas materias;

XXXIV. Evaluar las propuestas de los despachos externos de auditoría y presentar los resultados a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General para la consideración y en su caso designación;

XXXV. Dar seguimiento a las auditorías, revisiones y fiscalización para los que fueron contratados los despachos externos de auditoría; asimismo conocer, revisar y emitir opinión respecto de los trabajos realizados por estos;

XXXVI. Dar seguimiento a los procesos de creación, extinción, desincorporación, incorporación, fusión o escisión de las Entidades, en su caso, requerir a las Dependencias, Unidades Administrativas e instancias que intervengan, la información necesaria para verificar el cumplimiento de sus funciones y recomendar las medidas para que estos procesos se realicen con estricto apego a las disposiciones aplicables;

XXXVII. Vigilar en coordinación con los órganos internos de control en Entidades, la instrumentación de medidas preventivas y correctivas derivadas de las evaluaciones que se realicen en las Entidades;

XXXVIII. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico y a la Dirección General de Innovación y Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas; y

XXXIX. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a él adscritas; las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

**Artículo 136.-** Corresponde a los **órganos internos de control en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, en el ámbito de su competencia**, las siguientes:

I. Elaborar y presentar el proyecto de programas anuales de Auditoría y de Control Interno atendiendo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Solicitar la incorporación de auditorías extraordinarias y la modificación o cancelación de auditorías internas al programa anual, agregando la justificación conducente;

III. Presentar las propuestas de intervenciones a desarrollar en el año y en su caso, presentar las solicitudes de modificaciones, cancelaciones o adiciones de intervenciones una vez autorizadas, para ser incorporadas al correspondiente programa anual;

IV. Atender las acciones de coordinación, supervisión y evaluación que ejecuten o soliciten las Direcciones de Coordinación de órganos internos de control que correspondan, incluyendo el desahogo de aclaraciones conducentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

V. Atender o dar seguimiento a las recomendaciones u observaciones según sea el caso, determinadas por órganos de fiscalización interna o externa de la Ciudad de México o de la Federación;

VI. Vigilar periódicamente el cumplimiento a las disposiciones emitidas para el manejo de los recursos locales y federales por parte de los entes de la Administración Pública correspondientes;

VII. Requerir la información y documentación a los entes de la Administración Pública, autoridades locales o federales, así como a proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualquier otra persona particular que intervengan las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos, enajenaciones y en general cualquier procedimiento de la administración pública, para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. Registrar e incorporar en los sistemas y plataformas digitales correspondientes, la información que se genere o se posea con motivo del ejercicio de sus atribuciones atendiendo a los plazos, formatos y condiciones que establezcan las instrucciones, instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IX. Investigar actos u omisiones de personas servidoras públicas de la Administración Pública, o particulares vinculados, que pudieran constituir faltas administrativas así como substanciar y resolver procedimientos de responsabilidad administrativa, procediendo a la ejecución de las resoluciones respectivas en los términos de la normatividad aplicable, de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y se encuentre facultado;

X. Imponer medidas cautelares y medidas de apremio como parte del procedimiento de responsabilidad administrativa de manera directa o a través del personal que tenga adscrito y que se encuentre facultado;

XI. Calificar la falta administrativa como grave o no grave y emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; o en su caso, emitir el Acuerdo de Conclusión y Archivo del expediente de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XII. Substanciar y resolver los procedimientos de Responsabilidad Administrativa que sean de su competencia, atendiendo a las disposiciones en materia de

Responsabilidades Administrativas de manera directa o a través del personal adscrito que se encuentre facultado;

XIII. Investigar, conocer, substanciar, resolver cuando proceda, procedimientos disciplinarios o sobre actos u omisiones de personas servidoras públicas, para determinar e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas en materia de responsabilidades, aplicables en el momento de los actos;

XIV. Acordar la suspensión temporal de las personas servidoras públicas de sus empleos, cargos o comisiones cuando a su juicio resulte conveniente para la conducción o continuación de las investigación, substanciación o resolución de un procedimiento disciplinario o de Responsabilidad Administrativa, o a petición de otras autoridades investigadoras, en los casos que proceda y de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Substanciar y resolver los recursos de revocación que se interpongan en contra de resoluciones que impongan sanciones administrativas a las personas servidoras públicas en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Ejercer cuando corresponda todas las atribuciones de las autoridades o unidades de Investigación, Substanciación o Resolución, que señale la legislación y demás disposiciones jurídicas y administrativas en materia de Responsabilidades Administrativas

XVII. Ejecutar las auditorías e intervenciones y control interno, programadas y las participaciones en los procesos administrativos que los entes de la Administración Pública efectúen en materia de: adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales, federales, presupuesto participativo, programas sociales y procesos electorales de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XVIII. Realizar intervenciones a las instalaciones de los proveedores, arrendadores, prestadores de servicios, contratistas, supervisores externos, concesionarios, permisionarios, o cualesquiera otros que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública, concesiones, permisos y demás procedimientos previstos en el marco jurídico de la Ciudad de México, que efectúen los entes de la Administración Pública correspondiente, para vigilar que cumplan con lo establecido en las bases, los contratos, convenios, títulos concesión, acuerdos, permisos, y en general todo instrumento jurídico, así como en las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XIX. Determinar la emisión de suspensiones temporal o definitiva, la nulidad y reposición, en su caso, de los procedimientos de adjudicación de contratos, o cualquier otro procedimiento previsto en la normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la

misma, bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios, y demás relativos al gasto público o al patrimonio de la Ciudad, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XX. Instruir a los entes de la Administración Pública que correspondan, suspender temporal o definitivamente, revocar, rescindir o terminar anticipadamente los contratos, convenios, pagos, y demás instrumentos jurídicos y administrativos, en materia de: adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, concesiones, permisos, bienes muebles e inmuebles, así como todos aquellos previstos en el marco normativo, incluyendo todas las consecuencias administrativas o legales que de éstos resulten;

XXI. Ejecutar auditorías ordinarias y extraordinarias, así como intervenciones y control interno a los entes de la Administración Pública correspondientes, conforme a los programas establecidos y autorizados, o por determinación de la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General; a fin de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de sus objetivos y de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de adquisiciones, servicios y arrendamientos; capital humano, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, aportaciones o transferencias locales y federales, y demás similares;

XXII. Formular observaciones que se deriven de las auditorías, intervenciones y control interno, emitir las acciones preventivas y correctivas correspondientes, dar seguimiento sistemático a las mismas, determinar su solventación; de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIII. Presentar demandas, querellas, quejas y denuncias, contestar demandas, rendir informes, realizar promociones e interponer recursos ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales y jurisdiccionales, locales o federales, en representación de los intereses de su Unidad Administrativa, en todos los asuntos en los que sea parte, o cuando tenga interés jurídico y estos asuntos se encuentren relacionados con las facultades que tiene encomendadas, para lo cual la Secretaría de la Contraloría General otorgará el apoyo necesario, a través de las Unidades Administrativas competentes;

XXIV. Asistir y participar en términos de la normatividad, en los órganos de gobierno, comités, subcomités, consejos directivos y demás cuerpos colegiados, así como, cuando lo estime conveniente en licitaciones públicas e invitaciones restringidas, de las Dependencias y Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, según corresponda por competencia, en los términos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables, por sí, o a través de las personas de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas, o cuando no se cuente con Órgano Interno de Control;

XXV. Intervenir en todas las actas de entrega-recepción que realicen las personas servidoras públicas y demás personal obligado, incluyendo el personal de las unidades

de Administración y del Órgano de Control Interno en cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Alcaldía, Entidad de la Administración Pública de la Ciudad de México, y cuando resulte necesario, proceder a la investigación y procedimiento de Responsabilidad Administrativa correspondiente;

XXVI. Conocer, desahogar y resolver los procedimientos de aclaración de los actos y los procedimientos de conciliación, en términos de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal;

XXVII. Recibir, analizar, tramitar y resolver las solicitudes de afirmativa ficta, debiendo requerir o consultar directamente el expediente correspondiente y en su caso imponiendo las medidas de apremio en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;

XXVIII. Evaluar a solicitud de las Unidades Administrativas competentes de la Secretaría, la gestión pública en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública;

XXIX. Vigilar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, observen las disposiciones jurídicas y administrativas que se implementen para evitar la generación de daños en los bienes o derechos de los particulares por actividad administrativa irregular de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXX. Vigilar en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento por parte de los auditores externos de los instrumentos y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXI. Solicitar a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General cuando se estime necesario, su opinión o participación en auditorías o intervenciones o control interno, para sustentar investigaciones, observaciones, hallazgos, recomendaciones preventivas y correctivas, así como para la investigación de posibles faltas administrativas o la substanciación y resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas;

XXXII. Participar en la planeación de actividades de control interno que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXXIII. Expedir, copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades, previo cotejo;

XXXIV. Cumplir con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materias de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales, Archivos y de Derechos Humanos;

XXXV. Ejercer las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, respecto de las unidades encargadas de la Administración en el ente público al que corresponda, así como de las personas servidoras públicas que le

están adscritas, con independencia de la adscripción de dichas unidades encargadas de la Administración;

XXXVI. Las atribuciones a que se refiere el presente artículo y todas las que correspondan a los órganos internos de control en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, serán ejercidas por el órgano interno de control de la Dependencia respecto de sus Órganos Desconcentrados y órganos de apoyo cuando éstos no cuenten con Órgano Interno de Control;

XXXVII. Las demás que le instruya la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General y las personas titulares de las direcciones generales de Coordinación de Órganos Internos de Control, las que correspondan a las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritas; así como las que expresamente le atribuyan este Reglamento; y las que le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.  
[...] [sic]

Así tenemos, que:

1.- La respuesta del sujeto obligado se centró en señalar que la solicitud se turnó a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de la Dirección General de Administración y Finanzas, en la Secretaría de la Contraloría General y que derivado de una búsqueda exhaustiva no se localizó algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o prestación de servicios con la persona moral Rivera y Asociados Contadores Públicos, S.C, para el presente ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual dicha Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en proporcionar la información requerida.

2.- La parte recurrente se agravia porque no le proporcionaron la información que solicitó, y se queja que la respuesta que le dan corresponde al ejercicio fiscal 2022, y lo solicitado es sobre 2021 (los contratos celebrados entre la Secretaria de la Contraloría General de la CDMX y el despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C.).

3.- El sujeto obligado, a través, de sus manifestaciones en forma de alegatos ratifica la respuesta inicial y busca fortalecer la legalidad de la misma, al señalar que se

volvió a realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, sin encontrar antecedente de algún procedimiento administrativo para la adquisición de bienes y/o servicios entre la Secretaría de la Contraloría General y el despacho Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C., a través, del cual se esté auditando el ejercicio fiscal 2021.

4.- Es importante señalar, que la información solicitada por la parte recurrente es parte de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXX, del artículo 121 de la Ley de Transparencia que trata de la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitaciones públicas, siendo que, al realizar una revisión de la información contenida en dicha fracción, se encontró que para el primer trimestre de 2022 se tienen registrados en calidad de Adjudicaciones Directas a contratos con los despachos contables: **APERTUM FIRM CONSULTORES, S.C.** y **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**, siendo en todos la unidad administrativa solicitante de las auditorías la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, la cual no fue señalada en la búsquedas exhaustivas de la respuesta inicial ni del momento procesal referente a las manifestaciones y alegatos:

A continuación, se muestran algunas pantallas de contratos realizados entre la Secretaría de la Contraloría General, a través, de la Dirección General de Administración y Finanzas en dicha Secretaría, y, la moral Rivera Padilla y Asociados Contadores Públicos, S.C., además, de firmar como área requirente la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, para efectos de contratación para realizar auditorías externas:



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-042-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-042-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRIENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- 1.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-042-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORÍA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DEL CONSEJO PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO "COPRED", DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 1.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. Arcos Belén 2, Piso 8, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06770,  
Ciudad de México.  
Tel 5627 97 00 ext. 52085, 52090



29

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-018-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-018-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS, RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

1.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-018-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCALES E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DE SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V. "SERVIMET" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

1.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. Ángel Balón 2, Piso 6, Colihua Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,  
Ciudad de México,  
Tel 55278700 ext: 52085, 52090

20

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-017-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-017-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

I.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-017-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DEL **INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL "INVEA"**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

I.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Alfonso Belén 2 Piso 6, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,  
Ciudad de México.  
Tel: 56 36 21 20 ext. 52085, 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS.

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-015-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-015-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRIENTE Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C. A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- I.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-015-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL "CAPREPA" DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- I.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. Avos Belén 2, Piso 6, Colonia Doctores,  
Ciudad de México, C.P. 06720,  
Ciudad de México  
Tel. 5627 57 08 ext. 52085, 52089

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

2



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-011-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-011-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE; BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS, **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS, S.C.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERON, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- I.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-011-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DEL **SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO "STC"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- I.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. ~~Arturo Salinas~~ Benín 2, Piso 6, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,  
Ciudad de México.  
Tel. 5627 47 00 ext. 52085, 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

2

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-009-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-009-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y BRENDA EMOE TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL, EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS, **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERON, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

- 1.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-009-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCALES E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DEL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL "DIF"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.

Av. Arcos Belén 2, Piso 5, Colonia Doctores,  
Ajedrez Guauhtémoc, C.P. 06720,  
Ciudad de México,  
Tel. 52 56 97 00 ext. 52085, 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-006-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-006-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUERENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PUBLICOS, S.C.**, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, **ALBERTO RIVERA CALDERÓN**, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- 1.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTÚA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-006-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DE **LA RED DE TRANSPORTES DE PASAJEROS DE LA CIUDAD DE MEXICO "RTP"**, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 1.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. Niños Belén 2, Piso 6, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720,  
Ciudad de México  
Tel. 5627 97 00 ext. 52085, 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**CONTRATO NUMERO SCGCDMX-DGAF-005-2022/RF**

CONTRATO NÚMERO SCGCDMX-DGAF-005-2022/RF, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL GCDMX", A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA, ASISTIDO POR ARTURO SALINAS CEBRIÁN, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN ESTA SECRETARÍA, EN SU CARÁCTER DE ÁREA CONTRATANTE Y BRENDA EMOÉ TERÁN ESTRADA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN DE ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL SECTORIAL EN SU CARÁCTER DE ÁREA REQUIRENTE Y POR LA OTRA PARTE EL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS **RIVERA PADILLA Y ASOCIADOS CONTADORES PÚBLICOS, S.C.** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBERTO RIVERA CALDERÓN, A QUIEN PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

- 1.7 QUE LA CONTRATACIÓN SE EFECTUJA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO SCGCDMX-DGAF-005-2022/RF PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE AUDITORIA EXTERNA PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE REVISIÓN, ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y/O PRESUPUESTALES, ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO, DICTAMEN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES LOCAL E INFORME O DICTAMEN FISCAL DEL EJERCICIO 2021, DEL **SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL DISTRITO FEDERAL "STE"** DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 C), 28, 52 Y 54 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AUTORIZADA MEDIANTE ACUERDO No. 004-2021 DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CELEBRADA EL 07 DE DICIEMBRE DE 2021, Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE.
- 1.8 EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, AL MOMENTO DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO SE CUENTA CON LA

Av. Arcos Belén 2, Piso 6, Colonia Doctores,  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720,  
Ciudad de México  
Tel. 527 97 00 ext. 52085, 52090

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS

2

5.- Cabe destacar, que la autorización de los contratos se aprobaron en la Tercera Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el 07 de diciembre de 2021, por lo que, para el 9 de mayo de 2022, fecha en que la parte recurrente solicitó la información de su interés, ya se había concretado la firma de los contratos, en ese sentido, el sujeto obligado si habría podido proporcionarle lo solicitado a la parte recurrente.

Aunque, se podría señalar que la parte recurrente solicitó la información relacionada con el despacho denominado “**Rivera y Asociados Contadores Públicos S.C.**” y los contratos que se encuentran en la fracción XXX, artículo 121 del Portal de Transparencia del sujeto obligado están firmados con el despacho “**Rivera Padilla y Asociados Contadores Públicos S.C.**”, se considera que el sujeto obligado debió haber aclarado, bajo el principio de máxima publicidad, esta diferencia en las dos denominaciones del despacho, si se trata de dos despachos diferentes o hubo confusión por la parte recurrente en el momento de hacer su solicitud, no obstante, también es menester precisar que en lo solicitado el petitionario menciona que el despacho de su interés “*se esta auditando actualmente(año 2022) a las entidades, dependencias, organos desconcentrado, entidades paraestatales etc de la Administración Pública de la Ciudad de México respecto al ejercicio fiscal 2021*”, siendo que los contratos existentes se refieren a la “*Contratación de los Servicios Profesionales de Auditoría Externa*”, esto es, la única diferencia radica en el nombre del despacho, pero sobre lo demás solicitado la información de lo que tratan los contratos, es la que se requirió por la parte recurrente.

Es decir, el sujeto obligado debió hacer referencia desde la respuesta inicial de que la información requerida era parte de las obligaciones de transparencia, relacionadas con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia. En este

sentido, se le instruirá al sujeto obligado que emita una nueva respuesta en la que se pronuncie nuevamente respecto a la solicitud de información pública de la parte recurrente, tomando en consideración, que la información solicitada es una obligación de transparencia referente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, y, en dado caso, le entregue la información solicitada por el medio señalado para tal efecto por la parte peticionaria.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

“**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre

los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro

#### **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>4</sup>

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

Por lo anterior, es claro que **el agravio hecho valer por la parte recurrente es FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **no se entregó la información solicitada.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **revocarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

- Deberá emitir una nueva respuesta en la que se pronuncié nuevamente respecto a la solicitud de información pública de la parte recurrente, tomando en consideración, que la información solicitada es una obligación de transparencia referente a la fracción XXX del artículo 121 de la Ley de Transparencia, y, en dado caso, le entregue la información solicitada por el medio señalado para tal efecto por la parte peticionaria.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

### III. RESUELVE

**PRIMERO.** En la materia de la revisión se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los

efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción V, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

**TERCERO.** La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx), para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2022**

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**NOTIFÍQUESE;** la presente resolución en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2556/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**